

subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Conocimiento y Desarrollo» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Conocimiento y Desarrollo», de ámbito estatal, con domicilio en Barcelona, avenida Diagonal, 682, 3.ª planta, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 16 de julio de 2003.—P.D. (O.M. 1-febrero-2001, BOE del 9), el Secretario General Técnico, José Luis Cádiz Deleito.

16176 *ORDEN ECD/2310/2003, de 16 de julio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación González Lucas», de Salamanca.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Rafael González Blanco, solicitando la inscripción de la «Fundación González Lucas», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo), y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por doña Juana González Lucas, don Ángel Pérez Casado, don Alfredo Encinas Martín, don Bernardo Cuesta Álvarez, don Juan Huarte Osácar y don Rafael González Blanco, en Salamanca, el 3 de abril de 2003, según consta en la escritura pública número mil cincuenta y seis, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, don Aníbal Gallego García.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la calle Rosario número, 2-16, de Salamanca, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de setenta y ocho mil euros (78.000 euros). La dotación consistente en dinero ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «Fines para el Perú: 1. Es objetivo primordial de la Fundación el apoyar y financiar la educación y la formación de los niños, jóvenes y adultos de escasos recursos económicos que vivan en el territorio que actualmente comprende el Vicariato Apostólico de Puerto Maldonado en la República del Perú. a) La Fundación financiará acciones educativas en el área anteriormente descrita tanto a nivel personal, a través de becas individuales, como a nivel colectivo, a través de cursillos, charlas o plataformas semejantes. Estas acciones educativas podrán desarrollarse tanto en los ciclos de la educación oficial como en el área informal. b) La Fundación no financiará la construcción de edificios u otras instalaciones aunque estén destinados a uso educativo. Fines para España: 2. Es objetivo también de la Fundación concientizar a la población española de la situación educativo-formativa de los habitantes de la región del Vicariato Apostólico de Puerto Maldonado en el Perú y organizar actividades que permitan financiar los proyectos allí realizados por la Fundación».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Ángel Pérez Casado, Secretario: Don Rafael González Blanco, Vocales: Doña Juana González Lucas, don Bernardo Cuesta Álvarez, don Alfredo Encinas Martín y don Juan Huarte Osácar.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación González Lucas» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación González Lucas», de ámbito estatal, con domicilio en la calle Rosario, número 2-16, de Salamanca, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 16 de julio de 2003.—P.D. (O.M. 1-febrero-2001, BOE del 9), el Secretario General Técnico, José Luis Cádiz Deleito.

16177 *ORDEN ECD/2311/2003, de 18 de julio, por la que se designa el Jurado para la concesión del Premio a las Mejores Encuadernaciones Artísticas, correspondiente al año 2003.*

Por Orden de 1 de junio de 1994 (Boletín Oficial del Estado del 14) se regulan los concursos para la concesión de premios al mérito en determinadas actividades culturales, estableciendo que se convocará anualmente, entre otros, el concurso para la concesión del Premio a las Mejores Encuadernaciones Artísticas.

Mediante Resolución de 23 de enero de 2003 (Boletín Oficial del Estado de 6 de febrero), se convocó para el año 2003 el concurso para la concesión del Premio a las Mejores Encuadernaciones Artísticas.

En ambas disposiciones se establece que los miembros del Jurado serán designados por la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, a propuesta del Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

En su virtud, a propuesta del Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Los miembros que componen el Jurado encargado del fallo del concurso para la concesión del Premio a las Mejores Encuadernaciones Artísticas correspondiente al año 2003 son los siguientes:

Presidente: Don Fernando Luis de Lanzas Sánchez del Corral, Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Vicepresidente: Don Luis González Martín, Subdirector General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

Vocales:

Doña María Victoria Calderón Cabeza, representante de la Asociación para el Fomento de la Encuadernación de Arte.

Doña Mónica Gili Galfetti, en representación de la Federación de Gremios de Editores de España.

Doña Fuensanta Salvador, Jefa del Área de Preservación y Conservación de Fondos de la Biblioteca Nacional.

Doña María José Pita Gherardi, encuadernadora premiada en ediciones anteriores.

Don Luis Bardón Mesa y Don Jesús Cortés Gálvez, personalidades del mundo del libro, especialistas en artes aplicadas a la confección del mismo.

Doña Josefina Delgado Abad, funcionaria de carrera de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

Secretaria: Doña Teresa Atienza Serna, Jefe de Servicio de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, con voz pero sin voto.

Lo que comunico a V.E. y V.I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 18 de julio de 2003.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmo. Sr. Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

16178 *ORDEN ECD/2312/2003, de 18 de julio, por la que se resuelve el concurso para la concesión del Premio a las Mejores Ilustraciones de Libros Infantiles y Juveniles correspondiente al año 2003.*

Por Resolución de 16 de enero de 2003, de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas (Boletín Oficial del Estado de 4 de febrero), se convocó para el año 2003 el concurso para la concesión del Premio a las Mejores Ilustraciones de Libros Infantiles y Juveniles publicadas durante 2002, en desarrollo de lo establecido en el punto séptimo de la Orden de 1 de junio de 1994 (Boletín Oficial del estado del 14), por la que se regulan los concursos para la concesión de premios al mérito en determinadas actividades culturales.

El Jurado encargado del fallo del concurso para la concesión del premio fue designado por Orden de 22 de abril de 2003.

Constituido el mismo, emitido el fallo y elevado éste a través del Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, de conformidad con lo dispuesto en el punto quinto de la Orden reguladora, he tenido a bien disponer:

Se resuelve el concurso para la concesión del Premio 2003 a las Mejores Ilustraciones de Libros Infantiles y Juveniles publicadas durante 2002, resultando galardonados los ilustradores que a continuación se citan:

Primer premio, dotado con doce mil veinte con veinticuatro euros (12.020,24 €), a Don Alberto Morales Ajubel (Ajubel), por las ilustraciones del libro «El pájaro libro», de Joel Franz Rosell, publicado por Ediciones SM.

Segundo premio, dotado con seis mil diez con doce euros (6.010,12 €), a Don Gustavo Ariel Rosemffet (Gusti), por las ilustraciones del libro «La bella durmiente», de Jacob y Wilhelm Grimm (versión castellana de José Miguel Rodríguez Clemente), publicado por Perspectiva Editorial Cultural, S.A.

Lo que comunico a V.E. y V.I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 18 de julio de 2003.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmo. Sr. Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

16179 *RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2003, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Piragüismo.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 2 de junio de 2002, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Piragüismo y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/ de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el B.O.E. de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Piragüismo contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 30 de junio de 2003.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

ANEXO

MODIFICACIÓN ESTATUTOS DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PIRAGÜISMO

Estatuto Orgánico de la Real Federación Española de Piragüismo

TÍTULO I

Ámbito de Aplicación

CAPÍTULO I

Ámbito Funcional

Artículo 1.

La Real Federación Española de Piragüismo (R.F.E.P.) es una Entidad privada, con personalidad jurídica propia, cuyo ámbito de actuación se extiende al conjunto del territorio del Estado, en el desarrollo de las competencias que le son propias, integrada por Federaciones de piragüismo de ámbito autonómico, Clubes deportivos, deportistas, técnicos y árbitros, que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del piragüismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/1990, de 15 de Octubre, del Deporte y Real Decreto 1835/1991, de 20 de Diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas. La Real Federación Española de Piragüismo, además de sus propias atribuciones, ejerce, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agente colaborador de la Administración Pública.

En el ámbito de su actividad como Federación Olímpica, acata las reglas que rigen al Comité Olímpico Internacional y las normas dimanantes del Comité Olímpico Español.

La R.F.E.P. es la única competente dentro de todo el Estado Español para la organización y control de las competiciones oficiales que afecten a más de una Comunidad Autónoma, así como en aquellas Autonomías donde exista Delegación de la R.F.E.P.

Representa en España, con carácter exclusivo, a la Federación Internacional de Piragüismo y asume la representación internacional del Piragüismo Español.

Artículo 2.

Es función de la Real Federación Española de Piragüismo ordenar y dirigir la actividad nacional del Piragüismo Español, en las especialidades de Aguas Tranquilas, Slalom, Aguas Bravas, Ascensos, Descensos, Travesías y Maratón, Turismo Náutico, Kayak-Polo, Rafting, Kayak de Mar, Kayak-Surf, Estilo Libre, Piragüismo Extremo, Juegos Náuticos y cuantas modalidades fije la F.I.C.

La Real Federación Española de Piragüismo no permitirá, en el cumplimiento de sus fines, discriminación alguna, sea política, racial o religiosa, ni permitirá ingerencia de tal carácter en el ámbito de su competencia.

Artículo 3.

La Real Federación Española de Piragüismo está afiliada a la Federación Internacional de Canoa (F.I.C.) y a la Asociación Europea de Canoa (E.C.A.) a las que pertenece como miembro, obligándose en consecuencia al cumplimiento del régimen que establezcan a través de sus Estatutos y Reglamentos en todo cuanto afecte al orden técnico y a las relaciones internacionales. Como consecuencia, todas las entidades, clubes o personas integradas o inscritas en la Real Federación Española de Piragüismo, lo están en la F.I.C. y en la E.C.A. con su mismo carácter.

La R.F.E.P. mantendrá relaciones con la F.I.C., Federaciones afiliadas a la misma y con la Asociación Europea de Canoa (E.C.A.) en la que se encuentra integrada como miembro.